Urumita, veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON - FONDECOR
DEMANDADO:	EDINSON MANUEL ARREGOCES GUERRA
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00076-00

AUTO ADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por el FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON - FONDECOR, quien actúa mediante apoderado judicial el Dr. CRISTIAN EDUARDO LEON RAMIREZ, contra el señor EDINSON MANUEL ARREGOCES GUERRA.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el titulo base de la ejecución es de los que describe el Artículo 422 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

1º PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor EDINSON MANUEL ARREGOCES GUERRA, quien se identifica con la CC Nº 5.174.861, con domicilio y residencia en Urumita – La Guajira, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cancele al FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON - FONDECOR, por la suma de once millones ciento noventa y dos mil doscientos diecinueve pesos ($21.192.219), como capital debido, más los intereses moratorios desde el 16 de diciembre del 2020 a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia.

2º SEGUNDO: ORDENASE, a la parte demandada, el señor EDINSON MANUEL ARREGOCES GUERRA, contados a partir de la notificación del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, hágasele entrega de este auto y de la copia digital de la demanda con sus anexos, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos; termino que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y la Sentencia C-420/2

3º. TERCERO: Tramítese el presente proceso, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de menor cuantía.

4º. CUARTO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

5º. QUINTO: Córrase traslado por el termino de diez (10) Días como lo expone el artículo 442 del C.G.P, por secretaria líbrese los oficios necesarios.

6°: SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor CRISTIAN EDUARDO LEON RAMIREZ, abogado con tarjeta profesional número 266.320 del C.S. de la J. é identificado con la Cedula de ciudadanía Nro. 1.093.757.831 como apoderado judicial del FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON - FONDECOR, en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo.

7° SEPTIMO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, Dr. CRISTIAN EDUARDO LEON RAMIREZ, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio y; los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ